



TUTELA 2DA INSTANCIA **2021- 00073**
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00088-00
ACCIONANTE: WILSON BERDUGO CABARCAS
ACCIONADO: EPS MUTUAL SER
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SABANALARGA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. Sabanalarga, Once (11) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la presente autoridad jurisdiccional a resolver la impugnación impetrada por el accionante, dentro de la acción de tutela impetrada por WILSON POLICARPO BERDUGO CABARCAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD y la VIDA.

CAUSA FACTICA

El accionante manifestó, en síntesis:

- Que la EPS MUTUAL SER, a través de su médico tratante, le formuló los medicamentos JANUMET 160/50 (Diabetes); GEMFRINBOZILO (Triglicéridos) y VALSARTAN/AMLODIPINO 160/50(Presión Arterial).
- Que, en el mes de junio de 2020, al ir a reclamar los medicamentos le informaron que el VALSARTAN/AMLODIPINO 160/50, no estaba y nunca se lo dieron.
- Posteriormente, en septiembre 3 de 2020, le formularon los medicamentos para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2020, los cuales le fueron entregados en los meses de octubre y noviembre, sin embargo, en Diciembre nada más le entregan JANUMET 160/50 (Diabetes); GEMFRINBOZILO (Triglicéridos), alegando que como el VALSARTAN/AMLODIPINO 160/50 (Presión Arterial), no estaba en el POS y que había ido por la medicina después de la fecha en que debía ir. Por tal razón se dirigió a la oficina de Mutua Ser Eps en Sabanalarga, y le señalaron que quedaba “pendiente”
- Que posteriormente le entregan nueva fórmula para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO/2021, al momento de la entrega de los medicamentos y le manifestó a la persona que lo atendió en la Farmacia que deben dos pendientes, del medicamento VALSARTAN/AMLODIPINO 160/50, obteniendo respuesta negativa.
- Señala que presentó queja ante MUTUAL SER y le señalaron que le darían respuesta en Marzo 4/2021, pero no obtuvo respuesta satisfactoria.

OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA:

La presente acción tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales a la SALUD y la VIDA de WILSON BERDUGO CABARCAS, y se ordene a la accionada, entregue los medicamentos pendientes de los meses junio y diciembre de 2020 del compuesto Valsartan/Amlodipino 160/50.

SINTESIS PROCESAL:

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.
El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, en fecha 23 de marzo de 2021, en su fallo resolvió negar el amparo solicitado por el actor, señalando que la EPS MUTUAL SER, acreditó la entrega de los medicamentos prescritos al accionante en los periodos reclamados a través de la acción de tutela.

DE LA IMPUGNACION.
El fallo fue impugnado por el accionante.

La impugnación de la acción de tutela fue avocada mediante auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).



COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de Tutela en Segunda Instancia por ser el Superior funcional del juez de primera instancia.

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

En el caso específico se analizará si procede confirmar o revocar el fallo de Primera Instancia de fecha veintitrés (23) de abril de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLANTICO.

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

- Formula medica No. 20201218143025063920 de fecha 18 de diciembre de 2020, donde se le prescribe al actor el medicamento AMLODIPINO 5MP: VALSARTAN 160MG1U, CAPSULA DE LIBERACION NO MODIFICADA, por el lapso de 90 días.
- Formula medica No. 20200903169022822567 de fecha 3 de septiembre de 2020, donde se le prescribe al actor el medicamento AMLODIPINO 5MP: VALSARTAN 160MG1U, CAPSULA DE LIBERACION NO MODIFICADA, por el lapso de 90 días.
- Histórico de entregas de medicamentos realizadas al actor en los años 2020 y 2021

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

NATURALEZA DE LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"* o de los particulares, en los casos señalados por el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

Instituida para proteger en forma inmediata derechos constitucionales fundamentales, se trata de una acción de carácter subsidiario o residual, esto es, que sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el expediente.

CASO EN CONCRETO

Por medio de esta acción de tutela el accionante señor WILSON BERDUGO CABARCAS, solicita le sean entregados los medicamentos valsartan/amlodipino 160/50 correspondientes a los meses de junio 2020 y diciembre de 2020, los cuales señala no le han sido entregados por parte de la EPS MUTUAL SER.

Por su parte, la EPS MUTUAL SER, en su contestación señaló que no ha vulnerado derechos fundamentales del actor, y adjuntó el histórico de entregas de medicamentos realizadas al actor en los años 2020 y 2021.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionada, el Juzgado de primera instancia, negó el amparo solicitado.

En el presente asunto, se observa que frente al medicamento valsartan/amlodipino 160/50 que le debía ser entregado en junio de 2020, en primer lugar no se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la tutela fue presentada más de 8 meses después de la fecha que tenía programada para su entrega, y en segundo lugar, al revisar el histórico de entregas de medicamentos al actor, se observa que en fecha 24 de junio de 2020, se realizó la entrega de este, con la observación PF (pendiente finalizado).



Por otro lado, respecto al medicamento Valsartan/Amlodipino 160/5 que le debía ser entregado en diciembre de 2020, encontramos 2 formulas, la primera prescrita el día 3 de septiembre de 2020 para 90 días, y al analizar el histórico de entregas se observa que al actor le fue entregado el medicamento los días 8 de septiembre, 14 de octubre y 11 de noviembre de 2020. Por otro lado, encontramos la formula prescrita el 18 de diciembre de 2020, y se observan las entregas realizadas los días 24 de diciembre de 2020, 22 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021.

De esta manera, y con las pruebas allegadas al proceso, encontramos que le asiste razón a la juez a quo, toda vez que en el presente asunto no se evidencia vulneración a los derechos fundamentales a la salud y la vida del actor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho confirmará la decisión emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, en párrafos precedentes, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR, el fallo de primera instancia, proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Sabanalarga - Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notificar a las partes y al Juez de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Oportunamente remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual Revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
Juez